

## NUMERO 81.

## CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Cancillería—El presidente de la República ha tenido á bien conceder cartas de naturalización mexicana á los Sres. José María Estudillo, criador de ganado y J. C. Hayes, agricultor, originarios de los Estados-Unidos de América y residentes en el Real del Castillo, Baja-California y al Sr. José Elías Vidal Eguerabal originario de Cuba, zapatero y residente en Veracruz.

México, Enero 30 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 35.—Febrero 4 de 1875.

## NUMERO 82.

## REGLAMENTO PARA LOS BAILES DEL CARNAVAL.

Gobierno del Distrito federal.

*El ciudadano gobernador ha dispuesto que en el próximo carnaval se observe el siguiente reglamento:*

Art. 1º Ningun baile de máscara puede verificarse sin licencia del ayuntamiento de la capital. Los salones en que se efectúen deberán ser cómodos y decentes, y para expedirse la licencia serán previamente reconocidos.

Art. 2º Ninguna persona entrará á los salones con arma de ninguna clase, ni con baston, á excepcion de las autoridades y la policía, bajo la pena de cien pesos de multa ó un mes de prision y pérdida de las armas.

Art. 3º En todo salon habrá dos bastoneros nombrados por la empresa, y su obligacion será dirigir los bailes y cuidar del órden, siendo responsables á la autoridad de los desórdenes que se cometan, si no dieren parte oportuno para evitarlos ó corregirlos. Todo salon tendrá una enseña exterior que anuncie el baile.

Art. 4º Se dispondrá en cada salon una pieza con los correspondientes criados para recibir y devolver las capas, sombreros y demas abrigos, así como bastones y armas permitidas, á los que quieran depositarlas; recibien-



do un boleto numerado á fin de evitar todo extravío. La empresa es responsable de las reclamaciones que se hagan y se justifiquen.

Art. 5º En el interior de los salones no se venderá ninguna clase de licores. Si se notare que alguno se introduce en estado de ebriedad, será inmediatamente expulsado por la policía, á la que deberán dar parte los bastoneros, lo mismo que de toda persona que altere ó pretenda alterar el orden, ó moleste algunos de los concurrentes.

Esta disposicion se hace estensiva á todos los parajes y establecimientos públicos, como *restaurants*, cafés, neverías, &c.

Art. 6º El regidor que presida el teatro, así como el ciudadano inspector, tiene derecho á obligar á las personas que porten careta, á que se la quiten, á efecto de conocerlas, cuando por cualquier falta dieren lugar á ello, ó se juzgare conveniente. A nadie es permitido entrar con careta á los paleos y á galería altas.

En los salones donde haya bailes públicos tienen las mismas facultades el regidor ó autoridades encargadas de presidir.

Ningun máscara tiene derecho para introducirse en las casas particulares, sin expreso permiso del dueño; y las comparsas que lleguen, se harán conocer por medio de sus bastoneros, pasando adelante si obtuvieren el permiso enunciado.

Art. 7º En las cantinas que se pongan con el correspondiente permiso del gobierno del Distrito, se cobrará el precio corriente de los efectos que se expendieren, hasta las doce de la noche; y de esta hora en adelante hasta

la cuarta parte de aumento, fijándose una tarifa que previamente será remitida al gobierno del Distrito para su aprobacion, bajo la multa de cien pesos al infractor de este artículo.

Art. 8º En las puertas de los teatros y en las de los salones particulares en que se den bailes de máscara, se fijará un ejemplar de este reglamento; cuidando la empresa de su conservacion, bajo la multa de veinticinco pesos.

Art. 9º Todos los que con pretexto de diversion tirasen piedras ú otros objetos que puedan lastimar á las personas ó demeritar sus trajes, los que dirijan palabras obscenas ó insultantes, los que interrumpan el orden establecido para la marcha de los carruajes en las calles y los paseos, los ginetes que sacaren del paso ordinario á los caballos atropellando ó molestando á los transeuntes y en general todos los que alteren el orden, serán arrestados y castigados por el gobierno del Distrito.

Art. 10. Para comodidad y seguridad de las personas que concurran al Paseo en los dias de carnaval, los que vayan á caballo ó en carruaje, se dirigirán por las calles de San Francisco, Corpus-Christi, Hospicio y el Calvario, dando vuelta por la estatua de Carlos IV para el Paseo. Los carruajes llevarán en su marcha la derecha de su frente. La retirada se verificará en la esquina de la calle de la Alameda, tomando por las calles del Mirador y la de López.

Se prohíbe la entrada en la Alameda á los carruajes y caballos, para dejar en toda seguridad y comodidad á los de á pié.



Art. 11. A ningún máscara, ya vaya solo ó en comparsa, le es permitido portar armas de ninguna especie.

Art. 12. Los locales en que se alquilen trajes de máscara, ya sea dentro de los teatros, ó en los establecimientos fuera de ellos, necesitan la licencia del gobierno del Distrito; y al concederla se dará un número de órden que se fijará de una manera visible en la puerta aun en las noches.

Art. 13. El ciudadano inspector de policía queda encargado del exacto cumplimiento de las anteriores prevenciones; y tanto ese funcionario como sus demas agentes, prestarán los auxilios necesarios á las autoridades que presidan en los diversos teatros y salones en que haya bailes, á fin de hacer efectiva las mismas prevenciones.

Lo que de órden del ciudadano gobernador se pone en conocimiento del público para su inteligencia.

México. Febrero, 5 de 1875.—*M. A. Mercado*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 37.—Febrero 6 de 1875.

### NUMERO 83.

#### ACLARACION Á LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 5ª—Circular.—De conformidad con lo prevenido en el art. 8º de la ley fecha 1º de Diciembre último, el C. presidente se ha servido acordar que los telégramas que se cambien entre sí las legislaturas y gobiernos de los Estados, las autoridades y oficinas de la República, los municipios y el ejército, están exentos del timbre.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 1º de 1875.—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 38.—Febrero 7 de 1875.



## NUMERO 84.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Miguel Sotolongo, originario de la Habana, carpintero y residente en Veracruz.

México, Febrero 4 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial».—Número 38.—Febrero 7 de 1875.

## NUMERO 85.

## ACLARACION Á LA LEY DEL TIMBRE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 3ª—Mesa 3ª—Como pudiera interpretarse el sentido literal de la 3ª prevencion á que se refiere la orden expedida por este ministerio con fecha 7 del próximo pasado Enero, respecto á la estampilla que deben contener las nóminas, distribuciones ú otros documentos de igual naturaleza, el presidente ordena prevenga á vd., que conforme á lo dispuesto en el art. 104 de la ley de 1º de Diciembre del año anterior, los expresados documentos deben contener tantas estampillas cuantos individuos sean los que figuren en ellos, pues este documento equivale al recibo que cada uno debería otorgar.

Dígolo á vd. para su cumplimiento.

Independencia y libertad. México, Febrero 4 de 1875.

—*Mejía*.—Ciudadano tesorero general de la nacion.—Presente.

«Diario Oficial».—Número 40.—Febrero 9 de 1875.



## NUMERO 86.

## CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana á los Sres. Francisco de Sales Arístegui, de la Isla de Cuba, carpintero y residente en Veracruz; Juan Espina, de la Habana, impresor y Victoriano Valdés y Valdés, comerciante y residentes en esta capital.

México, Febrero 8 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 41.—Febrero 10 de 1875.

## NUMERO 87.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder cartas de naturalización al Sr. Stein, súbdito alemán, corredor, residente en esta ciudad, al Sr. José Benito Mutio, notario, y al Sr. Francisco Ramon Mutio, agente de negocios, españoles y residentes en esta capital.

México, Febrero 9 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 43—Febrero 12 de 1875.



## NUMERO 88.

## CORREOS.

Administracion general de correos.—México.—República mexicana.—Administracion principal de Guadalajara—Pongo en el superior conocimiento de vd. que la correspondencia que remitió esa administracion general con pasaporte de 24 del presente, fué destruida por una horda de bandoleros entre el punto llamado Jagüey y la hacienda del Castillo, habiendo violado una parte considerable de paquetes de impresos é inutilizado entregas de varias publicaciones y dejando otras sin el rótulo de consignacion respectivo. Para que vd. tenga exacto conocimiento de la correspondencia recibida, le adjunto una relacion que expresa los paquetes y piezas que se recibieron en buen estado, y las personas á quien están consignados, remitiendo á esa estafeta las siguientes piezas por falta de direccion.

30 entregas sueltas de la publicacion titulada: «Viaje Dramático.»

8 cuadernos, «Manual del subalterno.»

2 entregas de la publicacion «Hombres Ilustres Mexicanos.»

1 Paquete sin direccion, conteniendo entregas Varios impresos destrozados.

Al participar á vd. este grave acontecimiento, tengo

la honra de manifestarle que de la correspondencia recibida en esta administracion principal, dió fé el juzgado de distrito respectivo.

Independencia y libertad. Guadalajara, Enero 30 de 1875.—*L. Lancaster Jones.*

Es copia, advirtiéndose que los impresos cuya fajilla fué destruida y por lo cual no se puede saber para dónde iban dirigidos, quedan en esta estafeta á disposicion de los respectivos editores que sin duda recibirán reclamaciones por las faltas que originó este hecho.

México, Febrero 11 de 1875.—*Francisco de P. Romero.*

«Diario Oficial.»—Número 43.—Febrero 12 de 1875.



## NUMERO 89.

## CONTRIBUCION FEDERAL.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.—Habiendo suscitado algunas dudas sobre el modo de cobrar la contribucion federal en las multas que se imponen por infraccion del arancel, reglamento y demas disposiciones sobre importacion de efectos extranjeros, el ciudadano presidente de la República, ha acordado diga á vd; que cuando las multas que se causen por dichas infracciones sean divisibles entre los empleados, se observe por las aduanas marítimas y fronterizas lo ordenado en el art. 21 de la ley de 1º de Diciembre de 1874, á fin de que el erario perciba el 25 por ciento que le corresponde en dichas multas.

Independencia y libertad. México, Febrero 11 de 1875.—*Mejía*.—Ciudadano administrador de la aduana.

«Diario Oficial»—Núm. 45.—Febrero 14 de 1875.

## NUMERO 90.

HABILITACION DE EDAD AL JÓVEN BERNARDO SESMA  
Y DÁVILA.

Ministerio de Justicia é instruccion pública.—Sección 1ª.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita al jóven Bernardo Sesma y Dávila de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á doce de



Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*. Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Febrero 12 de 1874  
—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 45.—Febrero 14 de 1875.

## NUMERO 91.

### PROTESTA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Seccion 1ª—Administracion general de correos.—En la ciudad de México, á los diez y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos á las doce del dia en el salon de despacho del ciudadano administrador general de correos, los ciudadanos empleados de la oficina, y el de igual clase Pedro J. Echeverría y Cubas nombrado oficial tercero de glosa de esta administracion general de correos, con objeto de hacer este último la protesta de guardar las adiciones á la constitucion general de la República decretadas el 25 de Setiembre de 1873, y en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 del mismo mes y año, previas las formalidades de costumbre y puestos en pié, el ciudadano administrador general mandó se diera lectura al citado decreto, y en seguida tomó la protesta al ciudadano Pedro J. Echeverría y Cubas, bajo la fórmula prescrita en la ley de 4 de Octubre del mismo año de 1873, y habiendo contestado el citado Echeverría y Cubas, «si protesto,» se concluyó el acto, firmando la presente por duplicado para los efectos de la circular de 29 de Setiembre de 1873, el ciudadano administrador general y el referido Pedro J. Echeverría y Cubas.—*P. de Garay y Garay*.—*P. J. Echeverría y Cubas*.